Queja: DDU/V2/0012/2021

Recomendación: 3/2022
Queja: DDU/V2/0012/2021
Segunda Visitaduría

Parte quejosa: (Q1); (Q2); y (Q3).

Autoridad a quien se dirige: (AQD)

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	Acrónimo/Abreviatura
Quejosa 1	(Q1)
Quejosa 2	(Q2)
Quejosa 3	(Q3)

Queja: DDU/V2/0012/2021

Autoridad a quien se dirige	(AQD)
Centro Universitario 1	(CU1)
Centro Universitario 2	(CU2)

Derecho universitario protegido: Derecho a una vida universitaria segura en apego a principios éticos.

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V2/0012/2021,** iniciado con motivo del escrito presentado por (Q1), (Q2) y (Q3), se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, derivado de escrito de queja hecho llegar tanto a la oficina enlace del (CU1), como a las oficinas centrales de esta Defensoría, se hacen del conocimiento presuntas violaciones a derechos universitarios de las estudiantes (Q1); (Q2); y (Q3) adscritas al (CU2).
2. El 30 treinta de junio se deriva la queja a la Segunda Visitaduría a efecto de ser atendida y en su caso procesada. Ese mismo día, se genera envío de correos a efecto de establecer el primer contacto con las quejosas, para programar fecha de comparecencia virtual con la intención de otorgarles información respecto de las funciones y atribuciones con las que cuenta esta Defensoría para su intervención.
3. El mismo 30 treinta de junio, (Q2) y (Q3) responden al correo electrónico, programándose reunión virtual a desarrollarse el 1 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno.

4. Que, derivado de la entrevista virtual se emite acuerdo de admisión, acumulación y medidas cautelares en favor de las estudiantes quejosas, con fecha 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno.

5. Con fecha 7 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno, se envía aviso al Lic. Jorge Baltazar Pardo Ramírez en su calidad de director general en Delitos de Violencia contra las mujeres en razón de género y trata de personas de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por presumirse la generación de conducta violenta contra la mujer.

6. Con fecha 8 ocho de julio del año ya referido se hace del conocimiento el asunto del Abogado General de esta casa de estudio, así como del Secretario General en su calidad de Secretario de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario.

7. El 24 veinticuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se recibe oficio signado por el Dr. Francisco Javier González Madariaga en su calidad de Rector del (CU1), por medio del cual comparte el acuse de la notificación realizada al señalado como presunto responsable, así como del escrito en el que se le apercibe de no acercarse a las estudiantes, de acuerdo a las medidas sugeridas en acuerdo de admisión, acumulación y medidas cautelares.

8. Que la notificación del acuerdo por medio del cual se le hacen del conocimiento los hechos que se le atribuyen y se le manifiesta su derecho a ser escuchado por medio de rendición de informe, le fue entregado al presunto responsable el 19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno, contando a partir de esa fecha con 5 cinco días hábiles para rendir el informe referido, no ejerciendo su derecho, tomándose por ciertos los hechos que se le señalan.

9. El 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se emite acuerdo de apertura de periodo de pruebas en el cual queda establecido que el señalado como presunto responsable no rinde informe por lo cual se tienen por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, y se otorgan 5 días más para sumar pruebas a las ya aportadas

en su origen, no sumándose prueba alguna extra, cerrándose el periodo el 31 treinta y uno de agosto del año ya referido.

Expuestos los antecedentes del caso, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Competencia

PRIMERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas.

SEGUNDA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Legislación universitaria aplicable.

TERCERA. Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica refiere quienes serán considerados como trabajadores administrativos en la Universidad.

CUARTA. Que, entre las atribuciones del Secretario General, el artículo 42, fracción V, de la Ley Orgánica se establece que es atribución de este dar seguimiento a las relaciones laborales de los gremios académico y **administrativo** y atender los asuntos generales del sector estudiantil.

QUINTA. Que, el artículo 52, fracción XVII, de la Ley Orgánica refiere entre las atribuciones de los Consejos de Centros Universitarios, la de determinar la responsabilidad e imponer las sanciones de separación definitiva de los alumnos, miembros del personal académico y **administrativo**, así como la suspensión de sus funciones y actividades por más de tres meses, con excepción de aquellas que esta Ley atribuya a la competencia de otros órganos de gobierno de la Universidad.

SEXTA. Que el artículo 90 de la Ley Orgánica establece que incurrirán en responsabilidad y ameritan sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad. Definiendo como causas generales de responsabilidad, las siguientes:

I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los

acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina;

II. *No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;*

III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;

IV. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad;

V. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados;

VI. Disponer de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente, conforme las disposiciones de esta Ley;

VII. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos, y

VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.

SÉPTIMA. Que el artículo 26 del Estatuto General establece que el personal administrativo de la Universidad de Guadalajara se conforma por el conjunto de trabajadores que realizan actividades no académicas. considerando como trabajadores a quienes prestan un servicio en forma personal y subordinada a la Universidad.

OCTAVA. Que el artículo 129, fracción III, del Estatuto General establece que, la Coordinación de Personal es la entidad encargada de la administración de los

recursos humanos, tanto académicos como administrativos del Centro, incluyendo sus procesos de ingreso, permanencia, promoción, capacitación y su separación.

NOVENA. Que el artículo 90 del Estatuto General de esta Casa de Estudios menciona que serán atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario entre otras, *proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del Estatuto*, así como *investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo de la Universidad.*

DÉCIMA. Qué el artículo 205 establece como causas generales de responsabilidad, además de las establecidas en el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica, las siguientes:

> I. Hacer propaganda partidista o religiosa durante el desempeño de sus actividades en los recintos universitarios;
> II. Desatender sus actividades universitarias sin causa justificada;
> *III.* Cometer y promover, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos;
> IV. Suspender injustificadamente, en forma parcial o total, las actividades académicas o administrativas;
> V. Rendir declaraciones o informaciones con falsedad ante autoridades universitarias;
> VI. Usurpar las funciones que estén legalmente asignadas a otros integrantes de la comunidad universitaria;

VII. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, distribuir onerosa o gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

VIII. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;

IX. Faltar a la disciplina en cualquier forma;

X. Incurrir en actos de abuso de autoridad, y

XI. Realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de violencia, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar.

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 46, fracción III, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, otorga a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones la facultad de analizar el caso y remitir de así considerarlo a la Comisión que corresponda según la adscripción del presunto agresor.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en el artículo 73 del reglamento anteriormente referido, se establece que *"se le notificará sobre la admisión de la queja a la autoridad universitaria a la que se señala como responsable, a fin de que, en ejercicio de su derecho de defensa, rinda un informe por escrito en el término de cinco días, y que,*

en caso de que el informe no sea rendido en el tiempo previsto, se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario".

Que el artículo 1 del Código de Ética, establece los principios y valores que rigen a la institución, encontrándose la totalidad de la Comunidad Universitaria obligada al cumplimiento de los mismos para su mejor convivencia.

DÉCIMA TERCERA. - Que el artículo 4, fracción XII, del Código de Ética, establecen que todo integrante de la Comunidad Universitaria deberá regirse entre otros principios, por el de **respeto y responsabilidad**:

> ***XI. Respeto.***
> *Trata digna y cordialmente a todas las personas. Acepta y entiende las diferentes formas de pensamiento y de actuación, aunque no coincidan con las propias.*
> ***XII. Responsabilidad.***
> *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.*
> *Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.*

Análisis de los hechos del caso y su confrontación con las normas universitarias aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Que establecido lo anterior, así como llevado a cabo el análisis de los hechos en conjunto con pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, se desprende que lo siguiente:

1. De las pruebas documentales ofrecidas y aportadas, es importante referir que son admitidas solo aquellas que se relacionan directamente con la conducta que señala la parte quejosa, no así aquellas que refieren juicios de valor ajenos a la conducta principal.
2. Que en lo relacionado a las pruebas que presenta la parte agraviada, se admiten las siguientes:

   a. Pruebas de (Q1).

Pruebas ofrecidas
Escrito de queja con narrativa de los hechos.

   b. Pruebas de (Q2).

Pruebas ofrecidas
Escrito de queja con narrativa de los hechos.
Escrito con firma, día y hora que entrega la persona presuntamente agresora a la persona agraviada.

   c. Pruebas de (Q3).

Pruebas ofrecidas
Escrito de queja con narrativa de los hechos.

1. Qué se tienen por ciertos los hechos imputados al administrativo señalado, al no haber dado contestación en tiempo y forma al informe que le fue requerido y no haber aportado pruebas con los cuales desvirtuara los hechos que se le atribuyen, tomándose por ciertos los hechos de los cuales se le señala como responsable.

2. Que los criterios y normas de conducta de los trabajadores administrativos (derechos, obligaciones y prohibiciones) se establecen en las condiciones generales de trabajo de la U de G en su título octavo sobre las “Prohibiciones los trabajadores y a los funcionarios en lo que sea aplicable”, y de ellas se desprende que, *queda prohibido ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado,* sumado a lo establecido y mencionado ya anteriormente por el artículo 90, fracción VIII, de la Ley Orgánica, artículo 205, fracción IX del Estatuto General, así como por lo establecido en el Código de Ética de esta Casa de Estudio.
3. Que en casos como el presentado, de acuerdo al artículo 90 de la Ley Orgánica, será la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario la encargada de investigar las acusaciones generadas contra el trabajador administrativo, a efecto de que por conducto de esta se puedan sancionar las conductas manifestadas.
4. Que, por parte de esta Defensoría, se observa la vulneración y violación de los preceptos normativos siguientes:
    a. Realización de actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas y asignadas al trabajador; y
    b. Comisión de faltas a la disciplina.

Violentando con ello de manera directa los derechos universitarios de las estudiantes quejosas.

5. Que, en apego a lo establecido por el código de ética, el trabajador debe actuar con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, cumpliendo con los deberes que le correspondan y asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Al administrativo (AQD) al violentar la normatividad universitaria en perjuicio de las quejosas:

PRIMERA. Se le exhorta, a que se alinee y apegue a los principios éticos y normativos bajo los que se rige la Universidad de Guadalajara de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica, Estatuto General, Código de ética, Condiciones Generales de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo, toda vez que toda la comunidad universitaria está obligada al cumplimiento de los mismos para la mejor convivencia.

SEGUNDA. Se abstenga de todo contacto con la parte agraviada, ya sea de manera física, verbal, o de cualquier otra índole.

TERCERA. Que se abstenga en lo sucesivo de generar vínculos con integrantes de la comunidad estudiantil que estén fuera de aquellos propios del desarrollo de sus actividades laborales cotidianas.

CUARTA. Como medida reeducativa, tome un curso sobre Código de Ética y Conducta, impartido por esta Defensoría.

Se solicita al integrante de la comunidad universitaria aquí referido y recomendado, informe a esta Defensoría dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, sobre la aceptación o no de la recomendación, en apego a lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

En caso de aceptarse la recomendación, deberá acreditar, a la persona titular de la Defensoría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la aceptación, que se cumplió con lo establecido en la recomendación.

Cuando la recomendación emitida no sea aceptada, el destinatario deberá, en el plazo de los 10 días hábiles, fundar y motivar dicha negativa, de no hacerlo, la persona titular de la Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a la autoridad universitaria, a efecto de que explique el motivo de su negativa. Del resultado de esta comparecencia, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, informará a la persona titular de la Defensoría para que lo integre al expediente correspondiente de la recomendación.

Queja: DDU/V2/0012/2021

Notifíquese a la persona titular de la Coordinación de Servicios Generales de su Centro, para su conocimiento.

Las recomendaciones de esta Defensoría buscan conformar un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la comunidad universitaria en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos universitarios.

Es compromiso de esta Defensoría trabajar en conjunto con las autoridades, orientándoles y exigiéndoles que su actuación y desempeño reflejen el compromiso e importancia que representa el formar parte de la Universidad de Guadalajara.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/VYSC

Elaboró proyecto:

Mtra. Violeta Yazmín Sandoval Cortés